



ORDEN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS DE INTERVENCIÓN EN EL SECTOR APÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, de fecha 12/08/2024 y código seguro de verificación (CSV) CARM-a74d2c6c-5882-989a-2fa9-0050569b6280, formulada por el Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, con el siguiente contenido literal:

<< Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 162 de 15 de julio de 2023).

Visto el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, así como el resto de la normativa comunitaria aplicable.

Considerando que de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Orden de 13 de julio de 2023, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia “la convocatoria publicada en el BORM será aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones”, competencia que a la vista de los artículos 16.1. n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, adoptando la forma de Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, y del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de





diciembre de 2021, siendo la financiación máxima establecida por la Comisión Europea para cada ejercicio financiero la que se recoge en el anexo X del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.2. Las ayudas reguladas en esta orden se financiarán con cargo al FEAGA 50%, a fondos estatales (AGE) 25% y a la CARM 25%. El pago se realizará con cargo a los siguientes programas presupuestarios:

El programa presupuestario 711C, que se corresponde con la parte financiada por el FEAGA, cuya titularidad de los créditos es competencia del Organismo Pagador, siendo por tanto este órgano el competente para este pago.

El programa presupuestario 712F, que se corresponde con la parte financiada por el MAPA y CARM, cuya titularidad de los créditos es competencia de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

Por lo anterior, el Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera propone:

Primero.- La aprobación de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba para el año 2024, la convocatoria de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según proyecto adjunto.

Segundo.- La autorización del gasto que comporta dicha convocatoria, por un importe total de 654.683,48 €, cuyo desglose queda reflejado en la siguiente tabla:

FONDOS	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Importe (euros)
FEAGA	17.01.00.711C.47010	51399	05139924FEAG	2.110,94
FEAGA	17.01.00.711C.48002	52945	05294524FEAG	325.230,80
AGE	17.05.00.712F 47010	51585	05158524ISAP	1.055,47
AGE	17.05.00.712F 48002	52944	05294424ISAP	162.615,40
CARM	17.05.00.712F.47010	51585	05158524ISAP	1.055,47
CARM	17.05.00.712F.48002	52944	05294424ISAP	162.615,40
TOTAL:				654.683,48

La Jefa de Servicio de Producción Animal
Eva María Zamora Pérez
(Firmado digitalmente al margen)





*El Director General de Producción Agrícola Ganadera y Pesquera
Juan pedro Vera Martínez
(Firmado digitalmente al margen)*

A la Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, D^a. Sara Rubira Martínez.

PROYECTO

Orden de de agosto de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran establecidas mediante la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n° 162 de 15 de julio de 2023).

El artículo 7.1 de las referidas bases señala que el procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2024 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de la Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, de





acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran previstas en la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 162 de 15 de julio de 2023).

Artículo 2. Actividades subvencionables, cuantía y límites de ayuda.

1. Las actividades subvencionables se realizarán dentro del periodo de la actual campaña apícola, entendiendo como tal al período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto del año 2023 y el 31 de julio del año 2024, tal como se define en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre.

2. Estas ayudas están destinadas a los tipos de intervención definidos en el art. 3 de la citada Orden de bases reguladoras, cuyas acciones subvencionables, se especifican, en cumplimiento de los artículos 3.3 y 10.5 de la misma para la presente convocatoria, en las siguientes acciones definidas dentro de cada tipo de intervención convocada, junto con su respectiva cuantía y límites máximos de ayuda:

a) Intervención 1. *Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.*

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas.

La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.





Financiación: 100%, límites máximos: 350 €/explotación, 35.000 €/técnico/año en jornada completa, 2 técnicos/agrupación.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

Para ser subvencionables los cursos organizados y celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán estar planificados conforme a lo indicado en el anexo V de la Orden de 13 de julio de bases reguladoras de estas ayudas y dicha planificación presentada para su aprobación ante el Servicio de Producción Animal durante el primer trimestre de la campaña apícola. La asistencia a cursos organizados y celebrados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán haber sido organizados por otra administración, universidad o asociaciones representativas del sector: Organizaciones Profesionales Agrarias (O. P. A. S.), Asociaciones de Defensa Ganadera apícolas (ADS), agrupaciones de apicultores o centros de formación concertados.

Financiación: 70%, límites máximos: 40 €/hora lectiva (30 €/hora lectiva en caso de clase telemática) 2.000 €/curso, 4.000 €/agrupación, desplazamiento: 19 céntimos/km sólo a profesores.

1.3. Medios de divulgación técnica. Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1.

Financiación: 100%, límites máximos: 4% del importe total subvencionado en la solicitud, máximo 20.000 €/agrupación.

b) Intervención 2. Actuaciones sanitarias y en pro de la vitalidad de las colmenas.

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la





correspondiente prescripción veterinaria, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 3 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente.*

Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 3 €/colmena para 2 tratamientos/año, 5.000 €/explotación.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo**.*

Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 5 €/colmena para 2 tratamientos/año, 6.000 €/explotación.

**En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.*

*** El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.*

2.1.3. y 2.1.4.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 2.1.3. Adquisición de productos no inventariables para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos y 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera.

Financiación: 100%, límites máximos: 3 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.1.8. Implantación de sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos con actuaciones no inventariables por parte de agrupaciones de apicultores/as. Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

2.1.9. Implantación de otros métodos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2. Utilización de prácticas encaminadas a prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos mediante actuaciones no inventariables y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes; pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.





2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas; pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1. Actividades para la cría de reinas (material para inseminación artificial de reinas no inventariable).

Financiación: 70%, límite máximo: 500 €/explotación.

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior. Financiación: 70%, límite máximo: 20% del censo declarado, 10 €/colmena reina virgen, 20 €/colmena reina fecundada, 50 €/enjambre, 2.000 €/explotación.

2.5. Actuaciones de mejora de la productividad y seguro obligatorio.

2.5.1. Actuaciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles no inventariables.

Financiación: 70%, límite máximo: 15 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Financiación: 70%, límite máximo: 0.50 €/colmena.

c) Intervención 3. *Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.*

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

Financiación: 100%, límites máximos: 1,5 €/colmena, 2.000 €/explotación.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.





Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

d) Intervención 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

7.1. y 7.2.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as, y 7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

7.2.1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

Estas acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

Financiación: 100%, límite máximo: 10.000 €/agrupación.

Artículo 3. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias 17.01.00.711C.47010, proyecto de inversión 51399, y 17.01.00.711C.48002, proyecto de inversión 52945, para el montante total de la ayuda otorgada por el FEAGA-Garantía que asciende a 327.341,74 €, y con cargo a las partidas presupuestarias 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 51585 y 17.05.00.712F.48002, proyecto de inversión 52944, para los montantes correspondientes de la ayuda otorgada por la Administración General del Estado (AGE) que asciende a 163.670,87€, y de la ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) que asciende a 163.670,87€, para el ejercicio 2024.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa, existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba





el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en una cuantía máxima adicional de 40.000,00 euros, que procederán, hasta 20.000,00 euros de la ayuda otorgada por el FEAGA-Garantía, hasta 10.000,00 euros de la ayuda otorgada por la AGE y hasta 10.000,00 euros de la ayuda otorgada por la CARM.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 4. Beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones de apicultores, entendiendo como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas y las asociaciones de apicultores sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, integradas por titulares de explotaciones apícolas, quienes serán beneficiarias en la medida en que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos contemplados en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de estos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación son los siguientes:

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden, en virtud de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes de ayudas presentadas se priorizarán conforme a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda: entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como solicitudes





presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria. Se establecen dos tramos de puntuación:

Hasta 149 colmenas: 4 puntos

Desde 150 colmenas o más: 5 puntos

b) Explotaciones en titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, definido para España a través de la normativa específica, o un beneficiario que pertenezca a una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: 1 punto.

c) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo: 2 puntos.

d) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida: 1 punto.

e) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa: 1 punto

f) Cumplir con la condición de titular de explotación profesional, según la definición establecida en artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario: 1 punto.

g) Apicultores/as cuya fecha de inscripción en Registro Regional de Explotaciones Ganaderas (REGA) se encuentre comprendida dentro de los 5 años anteriores al 1 de enero del año de la convocatoria: 2 puntos.

Estos criterios serán aplicables tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como a las solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en que sean cumplidas por sus apicultores/as integrantes.

3. Las solicitudes admisibles deberán alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos. El cumplimiento de los criterios de prioridad deberá ser verificado por el órgano





instructor del expediente durante el proceso de estudio de admisibilidad de las solicitudes de ayuda y, en ningún caso, el cumplimiento de los mismos podrá estar condicionado a la ejecución de una acción.

Artículo 6. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al anexo I, solicitud, a la que se acompañarán los siguientes anexos que constan en el Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es):

- *Anexo II (Declaración responsable Ley 38.2023)*
- *Anexo III (Declaración responsable Art.13.3 bis Ley Subvenciones)*
- *Anexo IV (Declaración responsable otras)*
- *Anexo V.a (Datos y documentos de apicultores incluidos en agrupaciones; hojas 1 y 2)*
- *Anexo V.b (Datos y documentos del solicitante agrupación)*
- *Anexo V.c (Datos y documentos del solicitante individual; hojas 1 y 2)*
- *Anexo VI (Moderación de costes).*

En los citados anexos se indica la documentación a aportar adjunta a los mismos, así como la documentación que podrá ser obtenida de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas. Todos ellos se presentarán firmados y en los que, por su tamaño, se elaboren en hojas Excel, estas también se presentaran firmadas ante el órgano gestor, sin perjuicio de su presentación en formato pdf por sede electrónica.

Las solicitudes y su documentación adjunta se podrán presentar:

a) En el caso de las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”

b) En el caso de las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-“Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.





3. Con la presentación de solicitud de la ayuda se presume la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la comprobación de oficio de los datos correspondientes al número de colmenas, tipo y clase de explotación, así como para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 7. Modificación de las acciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las acciones aprobadas conforme al Anexo VII (Solicitud de modificación de las acciones), que consta en el Procedimiento 1720 de la sede electrónica de la CARM, siempre que sea presentada con su documentación adjunta, antes de la fecha de solicitud del pago de la ayuda.

2. Las modificaciones de las acciones aprobadas implica que se deben adjuntar de nuevo los anexos que acompañan a la solicitud que hayan sido modificados, así como una memoria en la que se justifiquen las causas por las que se modifican las acciones aprobadas.

3. Las modificaciones que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado no supondrán un incremento de la ayuda concedida. Las modificaciones que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, correspondiendo a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

2. El procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 13 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.





4. La notificación de la resolución del procedimiento, cuando se trate de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como cuando se trate de no obligados a relacionarse electrónicamente pero que hayan optado voluntariamente por esta vía, de acuerdo con el artículo 14.1 de la citada Ley, se realizará por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada, todo ello de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la CARM, a fin de que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

5. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9. Solicitud del pago y justificación.

1. Los beneficiarios deberán solicitar el pago de la ayuda conforme al anexo VIII (Solicitud de pago) que consta en el Procedimiento 1720 de la sede electrónica de la CARM, adjuntando la documentación justificativa indicada en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras que incluye la cuenta justificativa cuyo formato será conforme al anexo IX (Cuenta justificativa) que consta en el citado procedimiento.

2. La solicitud de pago y la documentación de justificación de los gastos realizados deberán presentarse hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Artículo 10. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final.





La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre>>.

Vistos los Informes de Fiscalización Previa emitidos en sentido favorable por la Intervención Delegada en fecha 12/08/2024 con los siguientes números de informe: nº 2024/54515 – 01, nº 2024/54482 – 01, nº 2024/54518 – 01 y nº 2024/54481 – 01.

ORDEN

Vista la propuesta precedente, RESUELVO de conformidad con la misma y en idénticos términos en ella establecidos.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
Fdo.: Sara Rubira Martínez.

(Documento firmado y fechado electrónicamente en el lateral de página)

